

*ORDEN de 20 de marzo de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización durante 1996 de congresos, jornadas y reuniones de carácter científico, humanístico y tecnológico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

El Decreto del Presidente 18/1995, de 18 de mayo, asigna a la Consejería de Educación y Juventud las funciones y servicios que en materia de Universidades han sido traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene como objetivo contribuir al fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico mediante una serie de actuaciones. En el presente caso, orientadas básicamente a dinamizar mecanismos de conexión interuniversitarios, necesarios para elevar el nivel científico y técnico en el ámbito autonómico, en coherencia con las directrices y orientaciones contenidas en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Dentro de dicho objetivo, durante los años 1994 y 1995 se convocaron ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para la realización de congresos y reuniones de carácter científico, humanístico y tecnológico.

Por ello, a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO 1.—Convocatoria**

La presente Orden regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la realización de congresos, jornadas y reuniones de carácter científico, humanístico y tecnológico a celebrar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante 1996.

**ARTICULO 2.—Crédito y cuantía de las ayudas**

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 10.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.422A.481.00 PILA 96413302 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1996.

2. La cuantía máxima de cada ayuda será de 500.000 pesetas, teniendo para ello en cuenta los criterios de valoración previstos

en el artículo 9 de esta Orden. Excepcionalmente, y sobre todo en el caso de congresos internacionales, se podrá conceder una cantidad superior a juicio de la Comisión de Selección prevista en el artículo 8 de esta Orden. Se considerarán internacionales aquéllos en los que al menos el 50% de los miembros del Comité Científico Organizador no posean la nacionalidad española y en los que las ponencias invitadas impartidas por españoles sean inferiores al 50% del total de las invitadas.

3. La ayuda concedida por la Consejería de Educación y Juventud, sumada a las que se obtengan a través de otras entidades, no podrá en ningún caso superar el coste total de la actividad a desarrollar.

**ARTICULO 3.—Solicitantes**

Podrán concurrir a la presente convocatoria los/las profesores/as de la Universidad de Extremadura con el visto bueno de sus Departamentos.

**ARTICULO 4.—Actividades subvencionables**

Las ayudas irán dirigidas a sufragar los gastos que se deriven de la organización y desarrollo de congresos, jornadas o reuniones, excluyéndose los gastos sociales que se deriven de la realización de los mismos.

**ARTICULO 5.—Solicitudes**

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo a esta Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación que corresponda estará abierto hasta el 30 de junio de 1996, valorándose en dos actos a celebrar, por la Comisión de Selección prevista en el artículo 8, el primero antes del 15 de mayo y el segundo entre el 1 y el 15 de julio de 1996.

**ARTICULO 6.—Documentación**

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- Programa científico del congreso, jornada o seminario, incluyendo

objetivos, duración, calendario y una relación detallada de las ponencias en las que figuren título y autor.

- Fotocopia del D.N.I. del profesor responsable.
- Currículum vitae del profesor responsable, así como cuantos documentos se estimen convenientes y oportunos para facilitar la evaluación.
- Presupuesto detallado por conceptos de la actividad.
- Instituciones colaboradoras y cuantías aportadas por las mismas.
- Ayuda solicitada.

#### ARTICULO 7.—Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación que debió ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

#### ARTICULO 8.—Comisión de Selección

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud, el Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo de la Universidad de Extremadura, un miembro de la Comisión de Investigación de la UEX, designado por el Rector y el Sr. Jefe del Servicio de Gestión Académica y Política Científica de la Consejería de Educación y Juventud, que actuará además como Secretario.

2. La Comisión Selección valorará las solicitudes presentadas en dos reuniones a celebrar la primera antes del 15 de mayo y la segunda entre el 1 y el 15 de julio de 1996, formulando las propuestas de ayudas que correspondan dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2.1 de esta Orden.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAPPAC.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta Orden.
- Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de quince días posterior a cada una de las reuniones de valoración. En esta pro-

puesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

#### ARTICULO 9.—Criterios de valoración

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Carácter y ámbito de influencia en materia investigadora de las actividades a subvencionar.
- Vinculación de la actividad con las líneas prioritarias de investigación siguientes:
  - Agroalimentaria.
  - Medioambiental.
  - Nuevas Tecnologías aplicadas a la producción.
  - Áreas biosanitarias.
  - Patrimonio histórico.
  - Lenguaje y comunicación.
  - Economía aplicada.
  - Áreas socioeducativas.
- Cualquier otro área que, a juicio de los miembros de la Comisión, se estime, en función de la relevancia de la actividad a desarrollar.
- Aportación de otros organismos e instituciones a los gastos de la actividad objeto de ayuda.

#### ARTICULO 10.—Resolución

A la vista de las propuestas de la Comisión de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de quince días a contar desde la elevación de cada una de las mismas, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído notificación expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

#### ARTICULO 11.—Obligaciones de los beneficiarios

1. En las publicaciones, memorias y toda documentación resultante para el desarrollo de la actividad subvencionada, deberán figurar de manera preferente como entidades financiadoras, la Junta de Extremadura (Consejería de Educación y Juventud) y el Fondo Social Europeo, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

2. Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otor-

gó la ayuda deberá ser comunicada a la Consejería de Educación y Juventud que podrá, en su caso, modificar la resolución de la concesión.

3. Los beneficiarios deberán presentar, en el plazo de dos meses a partir de la terminación de la actividad subvencionada, la siguiente documentación:

- a) Memoria de las actividades realizadas, precisando la aplicación de la subvención recibida.
- b) Relación de gastos, e ingresos en su caso, habidos en el desarrollo de la actividad, conformada por el Director o responsable de la misma, así como copia compulsada de las facturas.

#### ARTICULO 12.—Pagos

El abono de las ayudas concedidas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 1996 en el momento de la resolución, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Universidad en la que los solicitantes estén integrados, debiéndose emitir por parte de la Universidad certificado de haber ingresado y contabilizado la ayuda.

#### ARTICULO 13.—Revocación de la ayuda

1. Procederá el reintegro de las cantidades, y en su caso, de los

intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

- La no realización de la actividad.
  - Incumplimiento de la obligación de justificación.
  - Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con las normas específicas dictadas por la Junta de Extremadura garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de marzo de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO****SOLICITUD DE AYUDA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, JORNADAS Y REUNIONES DE CARÁCTER CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO Y TECNOLÓGICO.****1. DATOS PERSONALES**

Apellidos y nombre:

D.N.I. n°:

Dirección:

Localidad:

Teléfono n°:

**2. DATOS PROFESIONALES**

Categoría profesional:

Área de conocimiento / Departamento:

Dirección del Departamento:

Localidad:

Teléfono n°:

Solicita, con el visto bueno del Director/a del Departamento, participar en la convocatoria de ayudas para la realización de congresos, jornadas y seminarios, realizada mediante Orden de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura de 20 de Marzo de 1996.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996

Vº Bº  
EL DIRECTOR/A DEL DEPARTAMENTO  
(Firma y sello)

El/La Solicitante  
(Firma)

Fdo.- \_\_\_\_\_

Fdo.- \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.